

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja allegó el expediente de la señora MONICA YOLIMA - MESA PINTO, con la advertencia de que se encuentra pendiente por resolver la pena cumplida de la prenombrada. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15759630011220170000500 (N.I. 2018-051)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	MONICA YOLIMA MESA PINTO
CÉDULA CIUDADANÍA	1.057.574.279 de Sogamoso
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
FECHA SENTENCIA	7 DE DICIEMBRE DE 2017
PENA	54 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la viabilidad de la solicitud¹ de libertad por pena cumplida con redención radicada en favor de la sentenciada MONICA YOLIMA MESA PINTO, por el Establecimiento Carcelario de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo,

¹ Folio 80, cuaderno 01 J01EPMS TUNJA, documento 06 one drive.

al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18003412	01/07/2020 a 29/08/2020	90 doc 01 cdno J01 EPMS Tunja	BUENA	240	SOGAMOSO
18612336	23/06/2022 a 26/09/2022	91 doc 01 cdno J01 EPMS Tunja	BUENA	306	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS				546	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
546 / 6 = 91 DÍAS		91 / 2 = 20.5 DÍAS		45.5 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de MONICA YOLIMA MESA PINTO, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir a la sentenciada MONICA YOLIMA MESA PINTO, corresponde a 45.5 días de estudio, equivalentes a UN (1) MES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS que se tendrá como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica de la interna MÓNICA YOLIMA MESA PINTO frente al cumplimiento de la pena de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, la prenombrada fue dejada a disposición de la presente causa el 14 de diciembre de 2018², permaneciendo privada hasta la fecha de la presente determinación (28 de septiembre de 2022), por un lapso de CUARENTA Y CINCO (45) MESES Y CATORCE (14) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
26/08/2020	51 a 57, doc. 04 cuaderno J.1º EPMS SANTA ROSA DE VITERBO, one drive	7 meses y 1.5 días
28/09/2022	La reconocida en la presente providencia	1 mes y 15.5 días

² FI 13, documento 04 cuaderno J.1º EPMS SANTA ROSA DE VITERBO, one drive.

Total, redenciones:	8 meses y 17 días
---------------------	-------------------

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y UN (1) DÍA.

Lo anterior, permite inferir que la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, ha superado el *quantum* de la condena CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida.

Ahora, en la eventualidad de que la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, sea requerida por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario UN (1) DÍA que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a la señora MÓNICA YOLIMA MESA PINTO.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

*“38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta**, y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*

(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

*(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la **sentencia C-328 de 2003**³ señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal⁴, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena

³ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.⁵

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentencia T-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decreta la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Dar entrada y reasumir conocimiento del expediente N.I. 2018-051 en contra de MÓNICA YOLIMA MESA PINTO para continuar la vigilancia de la pena impuesta, frente a lo cual, deberán actualizarse las bases de datos y libros radicadores del despacho.

4.2.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.3.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO, para la notificación personal de la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.4.- Ahora, en la eventualidad que la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, sea requerida por cuenta de otro proceso, se ordenará abonar a dicho sumario UN (1) DÍA que se excedió en el cumplimiento de la condena impuesta dentro de la presente causa.

4.5.- En firme la presente providencia, REMITIR copia auténtica de la sentencia a la Oficina de Cobro Coactivo de Administración Judicial correspondiente, con el fin que allí se adelante el cobro coactivo de la pena principal de multa, lo cual deberá efectuarse por parte del Juzgado de Conocimiento.

4.6.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, UN (1) MES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de MÓNICA YOLIMA MESA PINTO identificada con la C.C. No. 1.057.574.279 de Sogamoso, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA, de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso.

⁵ Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de MÓNICA YOLIMA MESA PINTO identificada con la C.C. No. 1.057.574.279 de Sogamoso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada MÓNICA YOLIMA MESA PINTO, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal de la sentenciada. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida de la interna.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁶ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.